



ACTA DE AUDIENCIA No. 414-2023

CLASE DE AUDIENCIA REVOCATORIA DE MEDIDA SALIDA DEL PAIS Y/O PERMISO

DELITO CAPTACION MASIVA Y OTROS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
27	10	2023	PALOQUEMAO	11001600004920121341800	219817	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ALVARO HENRY PACHON SALAZAR Fiscalía 68 Seccional				alvaro.pachon@fiscalia.gov.co		
Defensor GINA MARINA GARCIA CHAVES				g.garcia@rsglegal.com		
Acusada LUZ FRANCIA MEDINA GIRALDO				PPL. DOMICILIARIA g.garcia@rsglegal.com		
Defensor GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO				gllopez@defensoria.edu.co marcelalopezblanco@hotmail.com (NO COMPARECIÓ)		
Acusada MONICA ANGARITA ROA				mobip76@gmail.com (NO COMPARECIÓ)		
Ministerio Público YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE				yemosquera@procuraduria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Apoderados de Víctimas JAVIER DARIO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA ADRIANA AZCARATE NAVIA ALVARO OCAMPO SAAB OMAR PRIETO GARCIA HUMERTO ARDILA GALINDO DAVID MATIZ PINILLA				clinicajuridica@une.net.co carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com alvaroocampo11@hotmail.com omarprigar@hotmail.com humberto.ardila@urosario.edu.co davidmatiz115@gmail.com hugo1930@hotmail.com abogadoslegalservice@gmail.com jotanosoriov@yahoo.es.gov.co		



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS	
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
Inicio: 9:25 A.M.	Finalización: 11:11 A.M.

REVOCATORIA DE MEDIDA SALIDA DEL PAIS Y/O PERMISO

Despacho: Deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido la defensora GINA MARINA GARCIA CHAVES, su prohijada LUZ FRANCIA MEDINA GIRALDO, el defensor y los apoderados de víctimas Dr Humberto Ardila Galindo y Hugo Alejandro Betancourt.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensora: Indicó que la actuación se encuentra en etapa de juicio oral, se le impuso medida de aseguramiento el 5 de septiembre del 2014 de detención preventiva en su lugar de residencia, imponiendo la medida no privativa de prohibición de salir del país; el 2 de agosto de 2023 el Juzgado 46 Penal Municipal ordenó la libertad por vencimiento de términos a su representada.

Solicitó la revocatoria de la medida no privativa de la libertad de la prohibición de salir del país, como quiera que después de 9 años que ha transcurrido el proceso no se cumplen los fines constitucionales de la medida, no se cumple con la obstrucción a la justicia en razón a que la fiscalía ya realizó la práctica probatoria, tampoco se cumple con el requisito de la no comparecencia, tampoco el peligro para la comunidad.

Solicitud que realice de conformidad al artículo 318 del C.P.P.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De manera subsidiaria, solicitó permiso para salir del país desde el 17 al 23 de noviembre de 2023 para la ciudad de México – Monterrey

Despacho: Dejó constancia de los elementos remitidos por la peticionaria.

Dr. Hugo Alejandro Betancourt: Verificó los documentos y sin manifestación.

Dr. Humberto Ardila Galindo: No se opone a que se conceda la solicitud elevada por la defensora, ya que el transcurso del tiempo puede dar vía libre al levantamiento de medidas.

Fiscalía: Se opone a las solicitudes principal y accesoria pretendidos por la defensora, por cuanto no se presentaron EMP, para inferir que han desaparecido los requisitos del artículo 308 del C.P.P., desarrollados en artículo 310 y 312 del C.P.P., adicionalmente el transcurso del tiempo no es requisito para revocar las medidas impuestas

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de la defensa, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 318 del C.P.P., respecto que hubieran variado los requisitos de la inferencia razonable de participación y los requisitos constitucionales, para el segundo presupuesto hay insuficiencia argumentativa por parte de la peticionaria, quien no indicó los fines que se tuvieron en cuenta al momento de imponer la medida de aseguramiento, su argumento fue genérico, de otra parte, no se accede a la solicitud de permiso para salir del país, por lo tanto, se **DECIDE:**

NO ACCEDER la solicitud de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, pretendido en favor de la Sra. LUZ FRANCIA MEDINA GIRALDO

NO SE ACCEDE a la solicitud de permiso de salir del país.

Defensa: Sin recursos; dejo constancia que se ha afectado con el proceso el principio de presunción de inocencia.

Despacho: Frente a la observación de la defensa se dejó constancia que la imposición de medidas cautelares no parte de la base de desconocer la presunción de inocencia.

Dr. Hugo Alejandro Betancourt: Sin recursos

Dr. Humberto Ardila Galindo: Sin recursos



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Fiscalía: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:11 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f27d6238-ea33-4b64-8fa0-55dd37e4044b?vcpubtoken=580755bd-2d15-4def-9fc3-55077ae90781>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76